



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

N° 066-2025-SUNASS-DS

Lima, 19 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

I. Antecedentes

1.1 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD¹ (la **Resolución**), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de **EMAPA PASCO S.A. (Empresa Prestadora)** para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

1.2 Mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco N° 0008-2024-SUNASS-ODS-PAS de fecha 5.6.2024², la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco (**ODS Pasco**) de la **SUNASS** inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) a la **Empresa Prestadora** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (TUO del RGFS)³, referida a "*No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor*", en el periodo comprendido de **diciembre 2022 a noviembre 2023**, por las siguientes conductas:

- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 6,699.82** al Fondo de Inversiones (**FI**).
- Habría realizado el uso de **S/ 14,341.27** del **FI** para fines distintos a los contemplados en la **Resolución**.
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 424.90** a la Reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (**Reserva GRD**).
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 4,296.22** a la Reserva de Actividades de Control de Calidad (**Reserva ACC**).
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 899.03** a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (**Reserva MRSE**).

1.3 Mediante el Oficio N° 290-2024-GG-EMAPA PASCO S.A de fecha 4.7.2024⁴, la

¹ Publicada en la separata de normas legales del Diario Oficial *El Peruano* el 23.12.2018.

² Notificada a la Empresa Prestadora el 6.6.2024.

³ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.

⁴ Recibida por la Sunass el 7.7.2024.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Empresa Prestadora presentó sus descargos al PAS iniciado mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco N° 0008-2024-SUNASS-ODS-PAS.

- 1.4** A través del Informe Final de Instrucción N° 0152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP de fecha 5.12.2024, la **ODS Pasco**, autoridad instructora, recomendó a la Dirección de Sanciones (**DS**), autoridad decisora, sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa equivalente a **0.51 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, en relación a las siguientes conductas:
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 6,699.82** al **FI**.
 - Habría realizado el uso de **S/ 14,341.27** del **FI** para fines distintos a los contemplados en la **Resolución**.
 - No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 424.90** a la **Reserva GRD**.
 - No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 4,296.22** a la **Reserva ACC**.
 - No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 899.03** a **Reserva MRSE**.
- 1.5** De acuerdo con el numeral 44.2.1 del artículo 44 del TUO del RGFS, mediante Oficio N° 597-2024-SUNASS-DS de fecha 12.12.2024⁵, la **DS** remitió a la **Empresa Prestadora** el Informe Final de Instrucción N° 152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP y el Memorándum N° 352-2024-SUNASS-ODS-PAS para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, se pronuncie sobre el mencionado informe.
- 1.6** Mediante Escrito N° 1 de fecha 20.12.2024⁶, la **Empresa Prestadora** presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP.
- 1.7** Mediante el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷, la **DS** evaluó los descargos presentados y el expediente PAS, concluyendo lo siguiente:
- a) Que, corresponde archivar el PAS en los extremos referidos **no efectuar desembolsos al FI, a la Reserva GRD y a la Reserva MRSE** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

⁵ Notificado a la Empresa Prestadora el 16.12.2024.

⁶ Recibido por la Sunass mediante mesa de partes virtual el 20.12.2024.

⁷ **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

- b) Que, la **Empresa Prestadora** es responsable por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, debido a que:
- Utilizó el monto de **S/ 14,341.27** del **FI** para fines distintos a lo establecido en la **Resolución**.
 - No efectuó desembolsos por un monto de **S/ 2,868.75** a la **Reserva ACC**.
- c) Que, corresponde imponer una medida correctiva a fin de que la **Empresa Prestadora** proceda a restituir a la cuenta de la **Reserva ACC** el importe de **S/ 2,868.75**.

II. Cuestiones a determinar

- 2.1** Si la **Empresa Prestadora** incurrió en las infracciones tipificadas en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.
- 2.2** De haber incurrido la **Empresa Prestadora** en la infracción antes señalada, la sanción que corresponde imponerle.

III. Análisis

Competencia de la función sancionadora

- 3.1** De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS⁸ (ROF de la **SUNASS**), la **DS** es el órgano de línea responsable de determinar e imponer las sanciones correspondientes a los prestadores de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de las disposiciones emitidas por la **SUNASS**.
- 3.2** Por consiguiente, en ejercicio de las funciones detalladas en el artículo 47⁹ del ROF de la **SUNASS**, la **DS** procederá a resolver el presente PAS.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁹ **Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Sanciones**

Son funciones de la Dirección de Sanciones las siguientes:

- a) *Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores.*
- b) *Verificar el cumplimiento de pago de las resoluciones de sanción y, de ser el caso, solicitar su ejecución coactiva.*
- c) *Evaluar y aprobar las solicitudes de compromiso de cese de actos que constituyen infracción.*
- d) *Resolver los recursos de reconsideración.*
- e) *Imponer medidas correctivas y cautelares en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.*
- f) *Llevar el registro de sanciones impuestas por la SUNASS.*
- g) *Mantener actualizado el sistema de información de la SUNASS, referido a las sanciones a los prestadores de los servicios de saneamiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información.*
- h) *Elaborar y proponer directivas, lineamientos u otros documentos en materias de su competencia.*
- i) *Emitir informes de opinión técnica en materia de su competencia.*
- j) *Otras funciones que le asigne el Gerente General."*

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS**Comisión de la infracción**

3.3 Mediante el Informe Final de Instrucción N° 0152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP de fecha 5.12.2024, la **ODS Pasco**, autoridad instructora, recomendó a la **DS**, autoridad decisora, sancionar a la **Empresa Prestadora** con una multa equivalente a **0.51 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, en relación a las siguientes conductas:

- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 6,699.82** al **FI**.
- Habría realizado el uso de **S/ 14,341.27** del **FI** para fines distintos a los contemplados en la **Resolución**.
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 424.90** a la **Reserva GRD**.
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 4,296.22** a la **Reserva ACC**.
- No efectuar desembolsos por un monto de **S/ 899.03** a **Reserva MRSE**.

3.4 Conviene destacar que en la etapa de decisión la **Empresa Prestadora** tiene la oportunidad de contradecir los fundamentos señalados en la etapa instructora a través del Informe Final de Instrucción N° 0152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP que justifican la imputación de la infracción. Por ello, la **Empresa Prestadora** a través del Escrito N° 1 de fecha 20.12.2024, adjuntó documentación y señaló principalmente lo siguiente:

Respecto a los desembolsos al FI y las reservas

- Que, la diferencia entre la facturación y los estados financieros están referidos a la recuperación de usuarios, lo cual no debe considerarse en el cálculo de los pagos para los fondos de inversión y reserva, y adjuntó un cuadro con los valores de ingresos por agua potable, alcantarillado y cargo fijo que, a su entender, deberían ser considerados para la determinación de la conformación del **FI** y las reservas.
- Que, de la revisión de su programa AVALON utilizado para el registro de los ingresos y egresos que realiza, se verificó que hubo un error, el cual consistió en que los estados de resultados por defecto se unieron a los montos facturados mensualmente con los adicionales por recuperación de usuarios, emitidos por su área de comercialización en las cuentas referidas a ventas de agua potable, alcantarillado y cargo fijo.

Respecto al uso del FI

- Que, desde el inicio de los gastos efectuados al **FI**, ha realizado los pagos por las compras de bienes y servicios referidas a la ejecución de los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

proyectos considerados en su programa de inversiones (PI) sin descontar el IGV, tal y como lo dispone la Estructura Tarifaria aprobada y que, mediante el Informe N° 066-2024-T-EPESA del 7.6.2024, se informó el importe de las diferencias del IGV en las diversas adquisiciones de bienes y servicios realizadas.

- Que, mediante el Memorando N° 181-2024-GG-EPESA de fecha 18.6.2024, procedió a realizar la transferencia de devolución de los importes del IGV a las cuentas de origen a fin de que estén dentro de las cuentas a las que corresponden, adjuntando como prueba de lo mencionado una copia de la transferencia realizada en fecha 19.6.2024 por un monto de S/ 14,341.27 a la cuenta del **FI**.

Respecto a los principios afectados

- Que, se estarían vulnerando los principios de eficiencia y razonabilidad que rigen la función fiscalizadora de la SUNASS, contemplados en los numerales 5.8 y 5.10 del artículo 5 del TUO del RGFS; así como los principios de debido procedimiento, presunción de licitud y razonabilidad, que rigen la función sancionadora, contemplados en los numerales 25.2, 25.5 y 25.6. (literal g) del artículo 25 del TUO del RGFS y los principios de proporcionalidad y razonabilidad regulados en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUO de la LPAG.
- Que, la evaluación realizada por la **SUNASS** respecto a "*la presente medida correctiva*" no valora los argumentos vertidos por la **Empresa Prestadora**, puesto que, en su calidad de órgano administrativo, refiere que otorgaron un plazo ampliatorio de 90 días para la implementación de dicha medida; sin embargo, pese a los procedimientos administrativos que realizó la **Empresa Prestadora** no se logró recibir cotizaciones para dicha actividad, significando que el retraso en el cumplimiento corresponde a factores externos y no internos por descuido o falta de diligencia de la **Empresa Prestadora**; más aún, se ha procurado ser transparente y diligente en los procesos de contrataciones y este hecho no ha sido valorado, ni motivado por la **SUNASS**; en consecuencia, y estando a los argumentos vertidos se estaría los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; puesto que "*la Empresa Prestadora no ha tenido la intención de incumplir la medida correctiva dispuesta*".
- Que, solo se ha limitado a referir los datos primigenios obtenidos, sin embargo, consideramos que la **SUNASS** debe ser evaluar en forma integral el sistema de la **Empresa Prestadora** y al no haberlo realizado, se estaría afectando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; puesto que, la **Empresa Prestadora** no ha tenido la intención de realizar desembolsos y menos aún darle un fin diferente para el que estaba dispuesto los montos a descontarse.

- 3.5** En tal sentido, de la revisión exhaustiva del expediente PAS y la información presentada por la **Empresa Prestadora** en la etapa de decisión, conforme lo

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

evaluado en el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, se determina lo siguiente:

- Sobre los argumentos de la **Empresa Prestadora** en la etapa de decisión
 - En principio, se debe mencionar que los montos a desembolsar para el **FI** y las reservas **GRD, ACC y MRSE** son determinados con los ingresos facturados mensualmente de agua potable, alcantarillado y cargo fijo, según el porcentaje considerado en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD que aprobó las metas de gestión y estructura tarifaria para su quinquenio 2019-2024.
 - En ese sentido, los ingresos facturados mensualmente son determinados según los estados de resultados de la **Empresa Prestadora**, los cuales fueron considerados por la autoridad instructora en el Informe de Fiscalización N° 064-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP y en el Informe Final de Instrucción N° 152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP.
 - Ahora bien, la **Empresa Prestadora** señaló, en la etapa de decisión, que por un error en el programa AVALON, en los estados de resultados se ha unificado los montos facturados mensualmente con los montos adicionales por recuperación de usuarios en las cuentas referidas a ventas de agua potable, alcantarillado y cargo fijo; y por ello, existe una diferencia entre el monto determinado por la **Empresa Prestadora** y el monto calculado por **SUNASS**.
 - Al respecto, si bien la **Empresa Prestadora** alegó que la diferencia de montos considerados a desembolsar se debió por un error en su programa de contaduría (AVALON), no ha remitido sustento técnico alguno que acredite los valores que considera como ingresos, como por ejemplo, las bases de facturación del cuarto año regulatorio (diciembre 2022 a noviembre 2023). En ese sentido, esta Dirección mantendrá los valores de ingresos por agua potable, alcantarillado y cargo fijo de los estados de resultados remitidos por la **Empresa Prestadora** desde la etapa de fiscalización.
 - Asimismo, de la revisión de la información remitida por la **Empresa Prestadora** a Contabilidad Regulatoria de la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) de la **SUNASS**, se observa que los ingresos por facturación de agua potable, alcantarillado y cargo fijo son los mismos que los indicados en sus estados de resultados. Por lo tanto, se ratifican los valores determinados por la autoridad instructora respecto a la conformación del **FI** y las reservas **GRD, ACC y MRSE**.
 - En la etapa de decisión, se ha verificado que la **Empresa Prestadora** efectuó una transferencia de S/ 14,341.27 en el **FI** el 19.6.2024, el cual sirvió para restituir los importes utilizados para pago de IGV (uso para fines distintos a la **Resolución**) en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, lo cual, al ser posterior a la notificación del inicio del PAS (6.6.2024), no desvirtúa el incumplimiento imputado, ni configura



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

causal para eximirla de responsabilidad. Sin embargo, será considerado como una acción de mitigación (atenuante).

- Respecto a la determinación de sanción, cabe indicar que, el Informe Final de Instrucción ha considerado los criterios de graduación de sanción conforme el artículo 39 del TUO del RGFS, en concordancia con el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG. En este punto, cabe mencionar que, en virtud del principio de debido procedimiento, la **DS**, en calidad de órgano sancionador, puede adoptar una decisión distinta a la recomendada por la autoridad instructora a través del Informe Final de Instrucción.
- Así pues, en el acápite 5 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS** se procedió con la evaluación de los criterios antes mencionados, en estricto respecto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, advirtiéndose que no se acredita la intencionalidad de la **Empresa Prestadora** en la comisión de la infracción imputada.
- De otro lado, cabe precisar que el presente PAS se inició por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor*" y no por el incumplimiento de medidas correctivas, la cual se encuentra tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, por lo que carece de sustento lo alegado por la **Empresa Prestadora** sobre esta última.
- Finalmente, en el presente caso, en mérito al principio de verdad material¹⁰, la **DS** considerará los medios probatorios que no hayan sido meritados por la autoridad instructora, e incluso los que no han sido aportados por la **Empresa Prestadora**, a efectos de corroborar los hechos materia de imputación.

➤ Fondo de inversiones (**FI**)

- Respecto de los ingresos para la conformación del **FI**:

En la etapa de decisión, en virtud del principio de verdad material, se ha actualizado el cuadro de ingresos y desembolsos a la cuenta del **FI** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al considerarse como parte de la conformación del periodo evaluado, la transferencia (abono) de S/ 8,247.63 efectuada el 14.12.2023¹¹, obteniéndose un desembolso total por el importe de S/ 102,930.07, mayor al que debió desembolsar (S/ 101,382.26), con lo cual, se advierte un monto excedente para dicho

¹⁰ De acuerdo con el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

¹¹ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento General de Tarifas.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

periodo de S/ 1,547.81, como se demuestra en el Cuadro N° 6 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**.

En ese sentido, se concluye que la **Empresa Prestadora** ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "*No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión (...)*"; respecto a no efectuar los desembolsos por un monto S/ 6,699.82 en el FI, para el periodo de **diciembre 2022 a noviembre 2023**, correspondiendo el archivo del PAS en ese extremo.

- Respecto del uso de los recursos del **FI**

Se verificó, en la etapa de decisión, lo siguiente:

- ✓ La **Empresa Prestadora** realizó el uso válido de los recursos del **FI** para la ejecución de proyectos contemplados dentro del programa de inversiones (PI) del quinquenio 2019 - 2024, por un monto total de **S/ 113,121.72** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023** (Ver Anexo N° 1 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**).
 - ✓ La **Empresa Prestadora** realizó el uso de los recursos del **FI** para el pago de IGV en adquisición de bienes de proyectos contemplados dentro del PI del quinquenio 2019 - 2024, por un monto total de **S/ 14,341.28** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023** (Ver Anexo N° 1 del mencionado informe), siendo estos usos para fines distintos a lo establecido en la Resolución.
 - ✓ La **Empresa Prestadora** realizó el uso de los recursos del **FI** en aplicación del Decreto de Urgencia N° 014-2023 por un monto total del **S/ 75,338.37**¹² en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**.
 - ✓ La **Empresa Prestadora** no realizó el uso de los recursos del **FI** para la ejecución de proyectos no contemplados dentro del PI del quinquenio 2019 - 2024 en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**.
 - ✓ Respecto a los gastos financieros de la cuenta del **FI**, la **ODS Pasco** determinó que estos ascienden a **S/ 571.45**; el cual será considerado para el cálculo de saldos.
- Respecto del saldo del **FI**

¹² Según la fiscalización realizada respecto al uso de los recursos transferidos por el OTASS en aplicación del D.U 014-2023, la cual culminó con la emisión del Informe de Fiscalización N° 111-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP de fecha 29.8.2024.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

En la etapa de decisión, el saldo del **FI** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Saldo del FI (S/) en el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023

Detalle	Monto (S/.)
a) Saldo disponible en la Cta. Cte. Continental N° 011-321-000100060103-77 al finalizar noviembre 2022	135,676.00
b) Monto transferido por el OTASS D.U. 014-2023	189,479.00
c) Ingresos reservados para la conformación del FI del periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	101,382.26
d) Intereses generados por el Fondo de Inversiones	0.00
e) Uso de los recursos reservados para la conformación del Fondo de Inversiones	113,121.72
f) Uso de los recursos del FI en aplicación del D.U. 014-2023	75,338.37
g) Gastos Financieros generados por el Fondo de Inversiones e ITF	571.45
Saldo al finalizar noviembre 2023 (a + b + c + d - e - f - g)	237,505.72
h) Saldo disponible en Cta. Cte. Continental N° 011-321-000100060103 al finalizar noviembre 2023	216,464.62
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) al Fondo de Inversiones según el saldo al 31.11.2023	-21,041.10
i) Transferencia realizada el 14.12.2023 para la conformación del FI del mes de noviembre 2023	8,247.63
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) al Fondo de Inversiones para el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	-12,793.47
j) Transferencia realizada el 19.6.2024 como restitución de los importes utilizados para fines distintos (IGV)	14,341.27
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) al Fondo de Inversiones considerando el depósito realizados con posterioridad a la notificación del inicio del PAS para restituir los montos faltantes del periodo diciembre 2022 a noviembre 2023.	1,547.80

Ahora bien, en la etapa de decisión, la **Empresa Prestadora** acreditó la transferencia de un importe de S/ 14,341.28 a la cuenta del **FI** el 19.6.2024, es decir, con posterioridad al inicio del PAS (6.6.2024), por lo que la **Empresa Prestadora** resulta responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "(...) *utilizar los recursos del Fondo de Inversiones para fines distintos a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba las metas de gestión, estructura tarifaria e incrementos tarifarios*", en relación al importe utilizado de S/ 14,341.28 del **FI** para pago de IGV, durante el periodo de **diciembre 2022 a noviembre 2023**. No obstante, la restitución efectuada será considerado como atenuante para determinar la sanción.

- Reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (**Reserva GRD**)
 - Respecto a los ingresos para la conformación de la **Reserva GRD**

En la etapa de decisión, en virtud del principio de verdad material, se ha actualizado el cuadro de ingresos y desembolsos a la cuenta de la **Reserva GRD** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al considerarse como parte de la conformación del periodo evaluado la

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

transferencia (abono) de S/ 793.04 efectuada el 14.12.2023¹³, obteniéndose un desembolso total por el importe de **S/ 10,116.43**, mayor al que debió desembolsar (S/ 9,748.29), con lo cual, se advierte un monto excedente para dicho periodo de S/ 368.14, como se demuestra en el Cuadro N° 9 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**.

- Respecto del uso de los recursos de la **Reserva GRD**

En la etapa de decisión, se verificó lo siguiente:

- ✓ La **Empresa Prestadora** no utilizó los recursos de la **Reserva GRD** para la ejecución de proyectos contemplados dentro del **PI**, por lo que se ratifica el valor de S/0.00.
- ✓ Finalmente, se ratifican los gastos financieros de la cuenta de la **Reserva GRD**, los cuales ascienden a **S/ 456.85**, considerando que la **Empresa Prestadora** no se ha pronunciado respecto a dicho monto.

- Respecto del saldo de la **Reserva GRD**

En la etapa de decisión, el saldo de la **Reserva GRD** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Saldo de la Reserva GRD (S/) en el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023

Detalle	Monto (S/.)
a) Saldo disponible en la Cta. Cte. Continental N° 00-011-321-000100060111-70 al finalizar diciembre 2022	14,673.21
b) Ingresos reservados para la conformación de la Reserva GRD del periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	9,748.29
c) Intereses generados por la Reserva GRD	0.00
d) Uso de los recursos reservados para la conformación de la Reserva GRD	0.00
e) Gastos Financieros generados por la Reserva GRD e ITF	456.85
Saldo al finalizar noviembre 2023 (a + b + c - d - e)	23,964.65
g) Saldo disponible en Cta. Cte Continental N° 00-011-321-000100060111-70 al finalizar noviembre 2023	23,539.75
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva GRD según el saldo al 31.12.2022	-424.90
i) Transferencia realizada el 14.12.2023 para la conformación de la Reserva GRD del mes de noviembre 2023	793.04
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva GRD para el periodo diciembre 2022 a noviembre 2022	368.14

¹³ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento General de Tarifas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Por tanto, la **Empresa Prestadora** acreditó haber efectuado desembolsos en la cuenta de la **Reserva GRD** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, inclusive obteniendo un excedente de **S/368.14**, por lo que queda desvirtuada la imputación de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A referida a "*No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión (...)*" en relación a la **Reserva GRD**, y en consecuencia, corresponde disponer el archivo del PAS en este extremo.

➤ Reserva para la Gestión para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (**Reserva MRSE**)

- Respecto de la determinación de los ingresos para la conformación de la **Reserva MRSE**

En la etapa de decisión, en virtud del principio de verdad material, se ha actualizado el cuadro de ingresos y desembolsos a la cuenta de la **Reserva MRSE** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al considerarse como parte de la conformación del periodo evaluado la transferencia (abono) de S/ 1,110.26 efectuada el 14.12.2023¹⁴, obteniéndose un desembolso total por el importe de S/ 13,858.90, mayor al que debió desembolsar (S/ 13,647.62), con lo cual, se advierte un monto excedente para dicho periodo de S/ 211.28, como se demuestra en el Cuadro N° 12 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**.

- Respecto del uso de los recursos de la **Reserva MRSE**

En la etapa de decisión, se verificó lo siguiente:

- ✓ La **Empresa Prestadora** no utilizó los recursos de la **Reserva MRSE** para la ejecución de proyectos contemplados dentro del **PI**, por lo que se ratifica el valor de S/0.00.
- ✓ Finalmente, se ratifican los gastos financieros de la cuenta de la **Reserva GRD**, los cuales ascienden a **S/ 455.00**, considerando que la **Empresa Prestadora** no se ha pronunciado respecto a dicho monto.

- Respecto del saldo de la **Reserva MRSE**

En la etapa de decisión, el saldo de la **Reserva MRSE** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁴ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento General de Tarifas.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Cuadro N° 3: Saldo de la Reserva MRSE (S/) en el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023

Detalle	Monto (S/.)
a) Saldo disponible en la Cta. Cte. Continental N° 00-011-321-000100060138-73 al finalizar noviembre 2022	7,849.85
b) Ingresos reservados para la conformación de la Reserva MRSE del periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	13,647.62
c) Intereses generados por la Reserva MRSE	0.00
d) Uso de los recursos reservados para la conformación de la Reserva MRSE	0.00
e) Gastos Financieros generados por la Reserva MRSE e ITF	455.05
Saldo al finalizar noviembre 2023 (a + b + c - d - e)	21,042.42
g) Saldo disponible en Cta. Cte Continental N° 00-011-321-000100060138-73 al finalizar noviembre 2023	20,143.44
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva MRSE según el saldo al 31.12.2022	-898.98
i) Transferencia realizada el 14.12.2023 para la conformación de la Reserva MRSE del mes de noviembre 2023	1,110.26
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva MRSE para el periodo diciembre 2022 a noviembre 2022	211.28

Por tanto, la **Empresa Prestadora** acreditó haber efectuado desembolsos en la cuenta de la **Reserva MRSE** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, inclusive obteniendo un excedente de **S/211.28**, por lo que queda desvirtuada la imputación de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A, referida a "*No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión (...)*" en relación a la **Reserva MRSE**, y en consecuencia, corresponde disponer el archivo del PAS en este extremo.

- Reserva para las Actividades de Control de Calidad (**Reserva ACC**)
 - Respecto de la determinación de los ingresos para la conformación de la **Reserva ACC**

En la etapa de decisión, en virtud del principio de verdad material, se ha actualizado el cuadro de ingresos y desembolsos a la cuenta de la **Reserva ACC** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al considerarse como parte de la conformación del periodo evaluado la transferencia (abono) de S/ 1,427.47 efectuada el 14.12.2023¹⁵, obteniéndose un desembolso total por el importe de **S/ 18,361.64**, sin embargo, es menor al monto que debió desembolsar (S/ 21,230.39) en dicho periodo, con lo cual, se advierte un monto faltante de S/

¹⁵ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento General de Tarifas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

2,868.75, como se demuestra en el Cuadro N° 14 del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**.

- Respecto del uso de los recursos de la **Reserva ACC**

En la etapa de decisión, se ha verificado lo siguiente:

- ✓ La **Empresa Prestadora** no utilizó los recursos de la **Reserva MRSE** para la ejecución de proyectos contemplados dentro del **PI**, por lo que se ratifica el valor de S/0.00.
- ✓ Finalmente, de la revisión de los gastos financieros de la cuenta de la **Reserva GRD**, se advierte que estos ascienden a **S/ 455.05**.

- Respecto del saldo de la **Reserva ACC**

En la etapa de decisión, el saldo de la **Reserva ACC** para el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Saldo de la Reserva ACC (S/) en el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023

Detalle	Monto (S/.)
a) Saldo disponible en la Cta. Cte. Continental N° 011-321-000100060146-76 al finalizar noviembre 2022	16,119.10
b) Ingresos reservados para la conformación de la Reserva ACC del periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	21,230.39
c) Intereses generados por la Reserva ACC	0.00
d) Uso de los recursos reservados para la conformación de la Reserva ACC	0.00
e) Gastos Financieros generados por la Reserva ACC e ITF	455.00
Saldo al finalizar noviembre 2023 (a + b + c - d - e)	36,894.49
g) Saldo disponible en Cta. Cte Continental N° 011-321-000100060146-76 al finalizar noviembre 2023	32,598.27
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva ACC según el saldo al 31.11.2023	-4,296.22
i) Transferencia realizada el 14.12.2023 para la conformación de la Reserva ACC del mes de noviembre 2023	1,427.47
Diferencia: Monto faltante (-) o excedente (+) a la Reserva ACC para el periodo diciembre 2022 a noviembre 2023	-2,868.75

Por tanto, la **Empresa Prestadora** resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, referida a "No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión (...)", respecto a no haber efectuado los desembolsos por un importe ascendente a **S/ 2,868.75** a la **Reserva ACC** en el periodo **diciembre 2022 a**

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

noviembre 2023, por lo que corresponde determinar la sanción a imponer y la imposición de una medida correctiva a fin de que restituya el monto no desembolsado en la cuenta de la **Reserva ACC**.

- 3.6** Por lo antes expuesto, se determina que la **Empresa Prestadora** no presentó evidencias que desvirtúen la infracción, ni ha demostrado estar incurso en alguna de las causales de eximencia de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 30° del TUO del RGFS, respecto al uso del **FI** para fines distintos a los contemplados en la **Resolución** y no efectuar desembolsos a la **Reserva ACC**.
- 3.7** Así, conforme se aprecia del desarrollo del PAS, la **Empresa Prestadora** no ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones ya que, a pesar de tener pleno conocimiento de los porcentajes totales a destinar a la **Reserva ACC**, establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNASS-CD, no lo hizo.
- 3.8** No obstante, cabe señalar que la **Empresa Prestadora** ha evidenciado la realización de acciones a efectos de mitigar el daño causado por la conducta infractora (la restitución de un importe de S/ 14,341.28 a la cuenta del **FI**), las cuales serán consideradas como atenuante para el cálculo de la multa.
- 3.9** En ese sentido, respecto de la determinación de responsabilidad, el artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) señala que las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior.
- 3.10** Así también, el artículo 22 del TUO del RGFS regula la imposición de medidas correctivas, señalando que, a través de estas, la **SUNASS** interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.
- 3.11** De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con los fundamentos y la conclusión del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, se determina lo siguiente:
- a) Que, corresponde archivar el PAS en los extremos referidos **no efectuar desembolsos al FI, a la Reserva GRD y a la Reserva MRSE** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, al haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.
 - b) Que, la **Empresa Prestadora** es responsable por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, debido a que:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

- Utilizó el monto de **S/ 14,341.27** del **FI** para fines distintos a lo establecido en la **Resolución**.
 - No efectuó desembolsos por un monto de **S/ 2,868.75** a la **Reserva ACC**.
- c) Que, corresponde imponer una medida correctiva a fin de que la **Empresa Prestadora** proceda a restituir a la cuenta de la **Reserva ACC** el importe de **S/ 2,868.75**.

Sanción a imponer

- 3.12** Sobre la sanción a imponer a la **Empresa Prestadora** debe señalarse que la **SUNASS**, como parte de su función sancionadora, tiene competencia para imponer sanciones a las empresas prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y con el numeral 3 del artículo 79-A de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹⁶.
- 3.13** De otro lado, de acuerdo con los artículos 12 y 47 del ROF de la **SUNASS**¹⁷ así como el artículo 26 del TUO del RGFS, esta función es ejercida en primera instancia por la Dirección de Sanciones y en segunda instancia por la Gerencia General; debiendo la autoridad administrativa observar los principios referidos a la potestad sancionadora.
- 3.14** Al respecto, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

- 3.15** Asimismo, el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG señala lo siguiente:

¹⁶ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, publicada en la en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 29.12.2016, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1620.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM publicado en la separata de normas legales del diario oficial *"El Peruano"* el 9.8.2019.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

3.16 Para la determinación de la multa se considerará que la **Empresa Prestadora** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, por lo que le corresponde una multa variable, según la siguiente fórmula:

$$M = \text{Multa unitaria}_{T_j} * \frac{\text{Monto de provisiones}}{1000} * \text{Nro. meses} * F$$

Donde:

- M : Multa
Multa unitaria_{Tj} : Multa establecida en el Anexo N° 2 del TUO del RGFS para la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A, de acuerdo con el tipo de empresa.
Monto de provisiones: Los montos faltantes del FI y la Reserva ACC.
Nro. Meses : Es el número de meses hasta que se proceda a completar los montos faltantes en el FI y la Reserva ACC.
F : Es el factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en el Anexo N° 2 del TUO del RGFS.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Seguidamente, se ha analizado los criterios establecidos en el artículo 39 del TUO del RGFS, factores agravantes y atenuantes de la infracción, respecto de las siguientes conductas:

Utilizar los recursos del **FI** para fines distintos:

1. Daño causado: El haber utilizado los recursos reservados para el **FI**, por un monto de S/ **14,341.27**, correspondiente al período de **diciembre 2022 a noviembre 2023**, no permitió la mejora de la calidad de los servicios de saneamiento definida en el Estudio Tarifario a través de los proyectos vinculados al **FI**. A nivel de conexiones activas de agua potable afectadas, se considera el nivel de 3.36%¹⁸ que es equivalente al porcentaje de los recursos del **FI** no desembolsado para dicho periodo respecto a la conformación total para dicho periodo; por lo cual, el factor que corresponde es 0.10.
2. Reincidencia: No existe reincidencia de la conducta infractora.
3. Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción: No existe compromiso de cese de actos por parte de la **Empresa Prestadora**.
4. Continuidad del incumplimiento: No hay continuidad, dado que la evaluación corresponde específicamente al período de **diciembre 2022 a noviembre 2023**.
5. Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción: La **Empresa Prestadora** acreditó haber efectuado acciones para mitigar el daño causado por la conducta infractora, al haber efectuado la devolución total del importe usado para pago del IGV; pero, con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución de inicio del PAS (6.6.2024).
6. Intencionalidad: No existe intencionalidad por parte de la **Empresa Prestadora** para cometer la infracción.
7. Conducta durante el procedimiento: La **Empresa Prestadora** presentó su pronunciamiento al Informe Final de Instrucción N° 152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP dentro del plazo otorgado y no se ha evidenciado que haya obstaculizado la labor de la **SUNASS** en el desarrollo del presente PAS.

Con los criterios señalados, se tiene por resultado 0.70.

En aplicación de las variables de la fórmula antes señalada, el resultado es el siguiente:

$$M = 0.0014 \text{ UIT} * \frac{14,341.27}{1000} * 6.63 * 0.70 = 0.09 \text{ UIT}$$

En este extremo, multa calculada que se impondría a la **Empresa Prestadora** es de **0.09 UIT**.

¹⁸ Por ser menos del 25% en la tabla de infracciones, el daño causado califica con 0.10.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PASNo efectuar desembolsos a la **Reserva ACC**:

1. Daño causado: La falta del recurso reservado para la **Reserva ACC**, por un monto de **S/ 2,868.75** correspondiente al período de **diciembre 2022 a noviembre 2023**, no permitió la mejora de la calidad de los servicios de saneamiento definida en el Estudio Tarifario a través de los proyectos vinculados a la **Reserva ACC**. A nivel de conexiones activas de agua potable afectadas, se considera el nivel de 7.68%¹⁹ que es equivalente al porcentaje de los recursos de la **Reserva ACC** no desembolsado para dicho periodo respecto a la conformación total para dicho periodo, por lo cual el factor que corresponde es 0.10.
2. Reincidencia: No existe reincidencia de la conducta infractora.
3. Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción: No existe compromiso de cese de actos por parte de la **Empresa Prestadora**.
4. Continuidad del incumplimiento: No hay continuidad, dado que la evaluación corresponde específicamente al período de **diciembre 2022 a noviembre 2023**.
5. Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción: La **Empresa Prestadora** no acreditó haber efectuado acciones para mitigar el daño causado por la conducta infractora.
6. Intencionalidad: No existe intencionalidad por parte de la **Empresa Prestadora** para cometer la infracción.
7. Conducta durante el procedimiento: La **Empresa Prestadora** presentó su pronunciamiento al Informe Final de Instrucción N° 152-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP dentro del plazo otorgado y no se ha evidenciado que haya obstaculizado la labor de la **SUNASS** en el desarrollo del presente PAS.

Con los criterios señalados, se tiene por resultado 0.80.

En aplicación de las variables de la fórmula antes señalada, el resultado es el siguiente:

$$M = 0.0014 \text{ UIT} * \frac{2,868.75}{1000} * 17.50 * 0.80 = 0.06 \text{ UIT}$$

En este extremo, multa calculada que se impondría a la **Empresa Prestadora** es de **0.06 UIT**.

¹⁹ Por ser menos del 25% en la tabla de infracciones, el daño causado califica con 0.10.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

3.17 De otro lado, también debe determinarse qué tipo de empresa infractora es la **Empresa Prestadora** a fin de establecer el monto máximo de la multa a aplicar, teniendo en cuenta los artículos 36 y 37 del TUO del RGFS:

- Es una empresa de Tipo 1.
- Tope máximo de 50 UIT o hasta el 20% de ingreso tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses (según la detección del incumplimiento), el cual asciende a 7.66 UIT²⁰.

3.18 De acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, a través del **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, luego de aplicar la fórmula de cálculo por el incumplimiento de la infracción tipificada en el numeral 5 del Ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, la **DS** obtuvo la siguiente multa:

Cuadro N° 5: Resumen de multas determinadas

Tipificación	Fondo o reserva	Infracción	Multa Calculada (UIT)
A-5	FI	(...) utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor	0.09
	Reserva ACC	No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión (...), salvo caso fortuito o fuerza mayor	0.06
Artículo 33 del TUO del RGFS: Sumatoria de multas			0.15
Artículo 33 del TUO del RGFS: No debe superar el doble de la multa más alta			
Doble de la multa mas alta			0.18
Artículo 36 del TUO del RGFS: Multa tope			7.66
Multa tope determinada			0.15
Multa que correspondería aplicar a la Empresa Prestadora			0.15

Elaboración: Sunass - DS

Amonestación escrita

3.19 El régimen sancionador actual de la **SUNASS** regula cuatro supuestos para la aplicación de amonestación escrita, en virtud de la facultad que tienen la **DS** y la Gerencia General, los cuales se encuentran descritos en los artículos 34 y 35 del RGFS.

3.20 Al respecto, el artículo 34 del RGFS²¹ (artículo 38 del TUO del RGFS) establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Facultad del órgano resolutivo

²⁰ Sobre la base de los ingresos tarifarios mensuales promedio del semestre inmediato anterior a la detección del incumplimiento (Informe de Fiscalización N° 0064-2024-SUNASS-ODS-PAS-ESP del 5.6.2024), que corresponde al período de diciembre 2023 a mayo 2024, para el cual ascienden a S/ 205,016.76.

²¹ Modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2024-SUNASS-CD de fecha 30.4.2024, publicada en el diario Oficial El Peruano el 4.5.2024.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

La Dirección de Sanciones o la Gerencia General, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, se encuentran facultadas a imponer amonestación escrita en los supuestos en que la autoridad instructora puede recomendarla como sanción, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento. Asimismo, en alguno de los siguientes casos:

- a) *Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.*
- b) *Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios”.*

3.21 En cuanto a la aplicación del artículo 34 del RGFS; se ha verificado que la empresa no realizó las medidas para mitigar totalmente²² las consecuencias de su incumplimiento, hasta antes de la emisión de la resolución de sanción; motivo por lo cual, en el presente caso no se configura el supuesto a) del artículo 34 del RGFS.

3.22 Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que en el caso en particular, tampoco se configura el supuesto b) del artículo 34 del RGFS, toda vez que la multa determinada en esta etapa de decisión asciende a 0.15 UIT, la cual resulta menor a la multa tope por ingresos (7.66 UIT) y por tipo de empresa (50 UIT). En ese sentido, tampoco se verifica que la sanción determinada agravaría las circunstancias económicas y/o financieras del administrado.

3.23 De otro lado, de acuerdo con el artículo 35²³ del RGFS, en concordancia con el artículo 34 del RGFS, la **DS** podrá imponer amonestación escrita en cualquiera de los siguientes casos:

"Artículo 35.- Determinación de la sanción

(...)

- (i) *No exista beneficio ilícito que extraer.*
- (ii) *La prognosis de la multa sea inferior a 0.25 UIT en el caso que exista beneficio ilícito que extraer y la conducta de la infracción no sea reincidente”*

3.24 Al respecto, del análisis referido a la determinación de la sanción, se verificó que la multa calculada (0.15 UIT) es inferior a 0.25 UIT y que la conducta infractora no es reincidente. En consecuencia, resulta aplicable la imposición de una amonestación escrita bajo el supuesto contemplado en el ítem (ii).

3.25 En consecuencia, tomando en cuenta lo evaluado en el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, corresponde sancionar a la **Empresa Prestadora** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del **TUO** del **RGFS**, con una amonestación escrita.

²² Toda vez que existe un monto faltante de S/ 2,868.75 en la Reserva ACC correspondiente al período de diciembre 2022 a noviembre 2023.

²³ Corresponde al artículo 39 del TUO del RGFS.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Medida Correctiva

- 3.26** De acuerdo con el artículo 47 del ROF de la SUNASS, la **DS** podrá imponer medidas correctivas sin perjuicio de la sanción que se imponga a la **Empresa Prestadora** en el marco de un procedimiento sancionador.
- 3.27** Por ello, el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**, respecto de la imposición de una medida correctiva, recomienda la ejecución de acciones para que la **Empresa Prestadora** proceda a restituir a la cuenta de la **Reserva ACC** el importe de dos mil ochocientos sesenta y ocho con 75/100 soles (**S/ 2,868.75**).

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción y lo recomendado en el **Informe Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS**.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER el archivo del PAS iniciado mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Pasco N° 0008-2024-SUNASS-ODS-PAS, respecto de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, en los extremos referidos a **no efectuar desembolsos al Fondo de Inversiones, a la Reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la a la Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos** en el periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**, tal como se indica en el literal a) del numeral 3.11 de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR a EMAPA PASCO S.A. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, con relación a **haber utilizado recursos del Fondo de inversiones para fines distintos a lo establecido y no efectuar desembolsos a la Reserva de Actividades de Control de Calidad**, conforme lo indicado en el literal b) del numeral 3.11 de la presente resolución.

Artículo 3º.- SANCIONAR a EMAPA PASCO S.A. con una **amonestación escrita** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, con relación a **haber utilizado recursos del Fondo de inversiones para fines distintos a lo establecido y no efectuar desembolsos a la Reserva de Actividades de Control de Calidad**.

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

Artículo 4°.- ORDENAR a EMAPA PASCO S.A. la ejecución de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerzas mayor, respecto de la Reserva ACC, ocurrido dentro del periodo **diciembre 2022 a noviembre 2023**.

Base Normativa: Artículos 4, 6 y Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2019-SUNAS-SCD.

EMAPA PASCO S.A. deberá restituir a la cuenta de la Reserva de Acciones de Control de Calidad (**Reserva ACC**) el importe de dos mil ochocientos sesenta y ocho con 75/100 soles (**S/ 2,868.75**).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA PASCO S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada sobre los depósitos realizados para completar el importe señalado precedentemente a la **Reserva ACC**, la cual debe especificar lo siguiente:
- Apellidos, nombres y cargo del responsable o representante legal, con respectiva firma y sello.
 - Fecha de realización de los depósitos bancarios realizados por el importe correspondiente a la Reserva ACC, consignando el número de cuenta corriente correspondiente.
 - Número del comprobante de depósito bancario realizado en la(s) cuenta(s) de la Reserva ACC.
 - Precisar el motivo del depósito en la Reserva ACC en los siguientes términos:

*"Depósito realizado en la CTA. CTE. MN N° 011-321-000100060146-76 del Banco Continental para completar la cuenta destinada a la Reserva ACC, por el monto de S/ 2,868.75 correspondiente al período diciembre 2022 a noviembre 2023, según la medida correctiva única impuesta a **EMAPA PASCO S.A.** mediante **Resolución de la Dirección de Sanciones N° 066-2025-SUNASS-DS**.*

Dicho depósito se realiza sin perjuicio de la obligación por parte de nuestra representada de efectuar los depósitos mensuales del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° PAS-007-2024-SUNASS-ODS-PAS

*quinquenio posterior al quinquenio regulatorio 2019 - 2024 para constituir la Reserva ACC según los porcentajes de los ingresos establecidos, según corresponda, para **EMAPA PASCO S.A.** en la Resolución de Consejo Directivo No. 038-2019-SUNASS-CD; es decir, estos depósitos corresponden a la regularización del monto por completar a la Reserva ACC y; por tanto, es distinto a los depósitos mensuales que deben ser realizados según lo establecido para el siguiente quinquenio regulatorio, en la referida resolución”.*

- b) Copia de los comprobantes de depósito bancario realizados en la(s) Cuenta(s) Corriente(s) correspondiente a la Reserva ACC.
- c) Copia de Estados de Cuenta Corriente y Consultas de Movimiento de Cuenta Corriente del Banco asignada a la Reserva ACC, en que se consigne la realización del depósito.

Artículo 5°.- DISPONER que la presente resolución y el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS** sean notificados a **EMAPA PASCO S.A.**

Artículo 6°.- Remitir a la **ODS Pasco** la presente resolución y el **Informe de Decisión N° 062-2025-SUNASS-DS** para los fines correspondientes.

Regístrese y notifíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Mabel MORILLO VIERA
Directora
Dirección de Sanciones